



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 78/2018
La Paz, 22 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado tienen entre otras atribuciones, el proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado, establece las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como define los principios y valores que deben conducir a las Servidoras y a los Servidores Públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado, para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias; fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia; y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia; complementado por el Decreto Supremo N° 3070 de 01 de febrero de 2017.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 348 "Integral para Garantizar a la Mujer una Vida Libre de Violencia" de 09 de marzo de 2013, determina: "(POLÍTICAS PÚBLICAS). Es responsabilidad del Estado, con carácter intersectorial y presidido por el Ente Rector, adoptar y coordinar la ejecución de los mandatos de la presente Ley, en toda política pública y Plan Nacional que involucre la prevención de la violencia hacia las mujeres, su atención y protección".

Que el Artículo 16 de la citada Ley prevé: "(ENTE RECTOR) El Ministerio de Justicia, en el marco de sus competencias y atribuciones es el Ente Rector responsable de coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la presente Ley".

Que el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 2145 de 14 de octubre de 2014 "Reglamento de la Ley N° 348 "Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia"", estipula: "(POLÍTICAS PÚBLICAS). Toda política pública y plan nacional que se adopte en el Órgano Ejecutivo debe incluir, de manera integral y transversal, medidas e indicadores dirigidos a mejorar la situación de las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos. Deberán contener mecanismos y acciones para la prevención, atención y protección en casos de violencia hacia las mujeres de acuerdo a sus atribuciones".

Que el Parágrafo I del Artículo 10 de la Ley N° 243 "Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres", dispone: "El Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, es la instancia responsable de diseñar, implementar, monitorear y evaluar políticas, estrategias y mecanismos para la prevención, atención y sanción del acoso y/o violencia política hacia las mujeres en estricta coordinación con los diferentes Órganos del Nivel Central del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas y otras instancias públicas o privadas".

Que el Decreto Supremo N° 2145 "Reglamento de la Ley N° 348 "Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre De Violencia"" tiene por objeto reglamentar la precitada Ley, estableciendo mecanismos de prevención, atención, protección, reparación y recursos para su implementación.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" de 19 de julio de 2010, en su Capítulo V, Artículo 132, parágrafos I, II y III determina: "(CONSEJOS DE COORDINACIÓN SECTORIAL). I. Los Consejos de Coordinación Sectorial son instancias consultivas, de proposición y concertación entre el gobierno del nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, para la coordinación de asuntos sectoriales. II. Los Consejos de Coordinación Sectorial estarán conformados por la Ministra o Ministro cabeza de sector de la materia, y la autoridad competente del sector de los gobiernos autónomos, en caso que corresponda. III. Los Consejos de Coordinación Sectorial serán presididos por la Ministra o Ministro cabeza de sector de la materia, y se reunirán a convocatoria de ésta o éste, o a petición de alguno de sus miembros".

Que la Resolución CSIPBLB-N°001/2015 de 05 de marzo de 2015, aprueba el Reglamento Específico del Consejo Sectorial e Intersectorial "Por una Vida Libre de Violencia", misma que en su Artículo 8 parágrafos I y II, prevé: "I. Las y los miembros del Consejo Sectorial e Intersectorial "Por una Vida Libre de Violencia" individualizados como Máximas Autoridades Ejecutivas y Máximas Autoridades de los Órganos del Estado serán acreditadas de manera inmediata, mientras que la representación de las instituciones estatales, de las Entidades Territoriales Autónomas, Asociaciones y otros presentaran ante el Ministerio de Justicia el mandato de representación correspondiente. II. Las y los miembros del Consejo



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 78/2018

La Paz, 22 de junio de 2018

sectorial e Intersectorial "Por una Vida Libre de Violencia" impedidos de asistir a las sesiones podrán delegar a una o un representante con poder de decisión de manera oficial según normativa vigente...".

Que el Artículo 21 de la precitada normativa, establece: "La Ministra o Ministro de Justicia como Presidenta o Presidente del Consejo Sectorial e Intersectorial "Por una Vida Libre de Violencia" tendrá las siguientes funciones: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo".

Que el Artículo 24 de la misma norma determina: "(Funciones de la Secretaría Técnica) El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades como Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones (...)".

Que el párrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, dispone: "(DELEGACIÓN) I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias. III. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: a) Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos; b) La potestad reglamentaria; c) La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso; d) Las competencias que se ejercen por delegación; y, e) Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política de Estado, o por una Ley. IV. Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo. V. La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación. VI. La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional".

Que el párrafo I del Artículo 1 de la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, determina: "Modificar en la legislación boliviana, la denominación de los ex - Ministerios de Autonomías, de Justicia, de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, y de Hidrocarburos y Energía, por la denominación de Ministerios de la Presidencia, de Justicia y Transparencia Institucional, y de Hidrocarburos; además de reestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean parte".

Que mediante Decreto Presidencial N° 3059 de 23 de enero de 2017, se designa al Ciudadano Héctor Enríque Arce Zaoneta, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Resolución Suprema N° 21100 de 9 de marzo de 2017, se designa a la ciudadana Estefanía Morales Laura, Viceministra de Igualdad de Oportunidades dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

El Informe Técnico, CITE: MJTI-VIO-DGPETFVRGG N° 308/2018 de 22 de junio 2018, suscrito por la Lic. Maysa Ureña Menacho, Directora General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional, en su parte final señala: "IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. - Luego de revisar la normativa vigente y el reglamento específico del Consejo Sectorial e Intersectorial "Por una Vida libre de Violencia", se concluye que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional tiene como atribución la presidencia de las sesiones del Consejo. Sin embargo, teniendo en cuenta las recargadas tareas de la MAE, es posible delegar estas atribuciones al Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, en vista que el D.S. No.29894, incluye las competencias necesarias para presidir este Consejo. En este sentido, se recomienda a su autoridad, delegar la presidencia del Consejo Sectorial e Intersectorial "Por una Vida Libre de Violencia", al Viceministerio de Igualdad de Oportunidades".

Que el Informe Legal CITE: MJTI - DGAJ - UGJ - INF. N° 413/2018 de 22 de junio de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Entidad Ministerial, recomienda: "...suscibir la Resolución Ministerial de delegación de la facultad de presidir y asistir en representación del Sr. Ministro de Justicia y Transparencia Institucional a las reuniones del Consejo Sectorial e Intersectorial "Por una Vida Libre de Violencia", en el marco de la Ley N° 348 "Integral para Garantizar a la Mujeres una Vida Libre de Violencia" y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2145, Ley N° 243 "Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres" y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2935, Ley N° 031 Marco de Autonomías "Andrés Ibáñez" y el Reglamento Específico del Consejo Sectorial e Intersectorial "Por una Vida Libre de Violencia".



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 78/2018
La Paz, 22 de junio de 2018

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, numeral 22 del párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 29894 de 07 de febrero de 2009,

RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar a la Dra. Estefanía Morales Laura, Viceministra de Igualdad de Oportunidades, designada mediante Resolución Suprema N° 21100 de 9 de marzo de 2017, la facultad de presidir y asistir en representación del Sr. Ministro de Justicia y Transparencia Institucional a las reuniones del Consejo Sectorial e Intersectorial "Por una Vida Libre de Violencia".

SEGUNDO.- Se aprueba el Informe Técnico CITE: MJTI-VIO-DGPETIFVRGG N° 308/2018 de 22 de junio 2018 y el Informe Legal CITE: MJTI - DGAJ - UGJ - INF. N° 413/2018 de 22 de junio de 2018, elaborados por las áreas respectivas de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- La presente Resolución Ministerial de Delegación, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, para lo cual, deberá ser publicada en un órgano de prensa de circulación nacional conforme señala el párrafo VI del Artículo 7 de la Ley Nro. 2341 de 23 de abril de 2002.

CUARTO.- El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

QUINTO.- Queda sin efecto, cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Ministerial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Héctor E. Arce Zaconeta
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ÁREA DE REGISTRO DE ACTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

